NOTA DNCP N° 21.241 / 2019

Asunción, 22 de octubre de 2019

Señor
Rubén Centurión, Sub Gerente Operativo
Unidad Operativa de Contrataciones
Banco Nacional de Fomento
PRESENTE

REF: ID 359.023 "Servicio de Encomienda (SBE) para el BNF."

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección II experiencia y capacidad técnica: *"El prestador del servicio deberá demostrar haber prestado el servicio de correo para transporte de documentaciones bancarias y encomiendas a por lo menos 1 (una) institución bancaria o financiera que cuente con por lo menos el 30% de Sucursales, Agencias o Centros de Atención al Cliente con que cuenta actualmente el Banco Nacional de Fomento. Presentar Declaración Jurada"*; indicamos que la Declaración Jurada, no resulta suficiente para demostrar el cumplimiento de dicha experiencia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP estará disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle;

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificadora de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Despacho - DNC

DNC/SBE/LG.-

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py